



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de agosto de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00874

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva presentada por Manuel Tiberio Giraldo De La Pava, en calidad de subrogatorio de Arrendamientos la Aldea Ltda, en contra de Paulo César Echeverry Torres, como arrendatario, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En el presente caso se presentó una subrogación de la acción del arrendador en favor del deudor solidario conforme al artículo 1579 del Código Civil, esto en términos del artículo 1666 del Código Civil implica "*la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero*".

Por ello, en los hechos de la demanda se especificarán los términos en los que se celebró el contrato de arrendamiento entre Arrendamientos la Aldea Ltda. y el señor Paulo Cesar Echeverry Torres. En ese sentido, se señalará el valor del canon de arrendamiento para el momento en que se realizó su pago, la fecha en la que debía realizarse el pago de cada canon, entre otros.

2. De acuerdo con lo anterior, se precisarán cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado y que fueron pagados por el ejecutante, señalando su valor y el periodo en el que se causaron.
3. Las pretensiones de la demanda serán adecuadas conforme al numeral anterior, es decir, se solicitará el cobro de cada uno de los cánones de arrendamientos pagados de forma independiente.
4. Se aportará el certificado de existencia y representación legal de la inmobiliaria Arrendamientos la Aldea Ltda, con un término de expedición no superior a 30

días, con el fin de verificar la calidad en la que se suscribió el recibo de pago emitido por esta sociedad el 27 de mayo de 2021.

5. Se aportará un nuevo poder en el que se aclarare que el presente proceso se inicia por el señor Manuel Tiberio Giraldo De La Pava en calidad de subrogatorio de la inmobiliaria arrendamientos la Aldea Ltda.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín , 23 agosto de 2021,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Civil 018
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bd22b13ddc902519037f86e9577e1114d2416fe4f294a2515ca375cf0fac14**

Documento generado en 20/08/2021 03:02:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>